

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

15650 *ORDEN de 22 de mayo de 1979 por la que se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de las zonas de actuación especial del IRYDA en las riberas del Ebro, Ega, Arga y Aragón, en la provincia de Navarra.*

Ilmos. Sres.: Por el Real Decreto 3161/1978, de 15 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1979), se autorizan actuaciones especiales del IRYDA en las áreas de la provincia de Navarra declaradas catastróficas por inundaciones, en virtud de acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de marzo de 1978, las cuales han sufrido nuevos daños con motivo de las lluvias torrenciales del pasado mes de febrero, que han afectado a numerosas explotaciones agrarias.

En el mencionado Real Decreto se dispone que, entre otras acciones, el IRYDA prepare, con carácter urgente, un plan de mejoras territoriales y obras para la reparación de los daños en la infraestructura de la zona y en las fincas afectadas, el cual ha sido redactado por dicho Instituto en dos partes, la primera de las cuales aprobada por Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1979 y la segunda que se somete a la aprobación del mismo en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. Examinada esta segunda parte del referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas como de interés general de acuerdo con la autorización concedida para ello en el apartado 3 del artículo 3.º del citado Real Decreto 3161/1978, de 15 de diciembre.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de las zonas de actuación especial del IRYDA en las riberas del Ebro, Ega, Arga y Aragón, en la provincia de Navarra, que comprende las áreas afectadas por las inundaciones catastróficas de junio de 1977 y las posteriores de febrero de 1978, en los términos municipales de Arguedas, Buñuel, Cabanillas, Carcar, Cortés, Fontellas, Funes, Fustiñana, Lerín, Marcilla, Peralta, Ribaforada, Tudela, Villafranca, Valterra y Mendavia (segunda parte), siendo la superficie afectada de 3.800 hectáreas, aproximadamente.

Segundo.—Las obras incluidas en el plan son las que de reconstrucción de muros en tierra, reparación de caminos rurales y restitución de tierras. Todas ellas se clasifican como de interés general en virtud de la autorización concedida al efecto en el apartado 3 del artículo 3.º del Real Decreto 3161/1978, de 15 de diciembre.

Tercero.—Los presupuestos que se aprueban para estas obras son los siguientes:

Reparación de caminos, 180.620.000 pesetas; diques de defensa, 5.360.000 pesetas; recuperación de tierras, 10.000.000 de pesetas; obras de difícil evaluación, 9.300.000 pesetas. Total, pesetas 205.280.000.

Cuarto.—1. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3.º del Real Decreto 3161/1978, de 15 de diciembre, las obras de restitución de tierras podrán ser realizadas directamente por los agricultores damnificados, con cargo al IRYDA, previa valoración aprobada por el mismo.

2. Las obras cuya valoración aprobada por el IRYDA resulte inferior a 5.000 pesetas, no serán auxiliadas, desestimándose, sin más trámite, las correspondientes solicitudes, por no considerarse catastróficos los daños.

3. En todas las valoraciones aceptadas por el IRYDA se descontarán 5.000 pesetas, puesto que los daños inferiores a ese límite no son auxiliables.

4. Para cada agricultor afectado el auxilio económico no podrá ser superior a 500.000 pesetas.

5. Cuando se considere por el IRYDA que el coste hace antieconómica la obra, podrá desestimarse la solicitud correspondiente.

6. Una vez aprobada por el IRYDA una solicitud de auxilio para obras que se compromete a realizar el agricultor afectado, éste tendrá un plazo de seis meses, contado desde la fecha de la aprobación, para llevar a cabo, perdiendo todos sus derechos si no cumplierse dicho plazo.

Quinto.—Los proyectos a que se refiere el plan deberán estar redactados dentro del presente año y las obras realizarse con la mayor urgencia posible.

Sexto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

15651 *ORDEN de 28 de mayo de 1979 por la que se declara acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, el proyecto de fábrica de aderezo de aceituna, instalación de una fábrica de aderezo, actividad de aderezo de aceituna en Aceuchal (Badajoz), promovida por «Aceitunas Manfar, S. L.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por «Aceitunas Manfar, S. L.», para proyecto de fábrica de aderezo de aceitunas, instalación de una fábrica de aderezo, actividad de aderezo de aceituna en Aceuchal (Badajoz), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto número 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto mencionado, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto número 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de fábrica de aderezo de aceituna, instalación de una fábrica de aderezo, actividad de aderezo de aceitunas en Aceuchal (Badajoz), promovida por «Aceitunas Manfar, S. L.», incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto mencionado.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto se conceden los del grupo B de la Orden ministerial de Agricultura, de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, que no han solicitado, y se concede también el beneficio sobre el Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, para bienes de equipo que se fabriquen en España.

Tres.—Se concede un plazo de tres meses para que los interesados presenten la justificación del desembolso de la tercera parte de la inversión y de que disponen de liquidez suficiente para cubrir dicha cantidad, contado a partir de la publicación de la presente resolución.

Cuatro.—Se concede el plazo de un mes para la iniciación de las obras, contado también a partir de esta publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de mayo de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

15652 *ORDEN de 1 de junio de 1979 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación del centro de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por el Grupo Sindical de Colonización número 15.052 de Calanda, en Calanda (Teruel).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 15.052, de Calanda, para la ampliación de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Calanda (Teruel), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real De-